

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

**APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE
DOCENCIA DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.72/2013

ARICA, enero 16 de 2013

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decretos Exentos N° 00.491/2002, de abril 26 de 2002; Proposición N° 522 del Consejo Académico, de fecha 14 de enero de 2013; Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 219/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N° 00.491/2002 de fecha abril 26 de 2002, se oficializó el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Tarapacá.

Que, Vicerrectoría Académica, realizó un trabajo concluyendo que el Consejo Académico aprobara la modificación en sus artículos 20 y 21°, de dicho Reglamento, según Proposición N° 522, de 14 de enero de 2013.

DECRETO:

Aprueba la Modificación al **REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Título IV, de la "Inscripción en Actividades Curriculares", Artículo 20° y el Título V, de la "Asistencia, Evaluación y Eliminación", letra A, De La Asistencia, Artículo 21°, respectivamente**

DICE:

TÍTULO IV, DE LA "INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES CURRICULARES".

ARTICULO 20°:

El alumno podrá efectuar modificaciones en la inscripción de actividades curriculares, hasta un plazo de máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha oficial del inicio de clases.

Después del plazo señalado en el inciso anterior, el alumno podrá solicitar al Director de Docencia la eliminación de alguna(s) asignatura(s) inscrita(s).

Para invocar lo anterior, el alumno deberá acreditar la causal de inhabilitación que impide continuar cursándola(s).

El Director de Docencia deberá tener como antecedente para su resolución, el rendimiento alcanzado por el alumno en la(s) asignaturas(s) inscritas(s).

DEBE DECIR:

TÍTULO IV, DE LA "INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES CURRICULARES".

ARTICULO 20°:

El alumno podrá efectuar modificaciones en la inscripción de actividades curriculares, hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha oficial del inicio de clases.

Adicionalmente, en un periodo extraordinario el alumno podrá anular la inscripción de un máximo de dos asignaturas, durante la décima semana lectiva del semestre, para asignaturas semestrales y la décima octava semana de actividades lectivas para las asignaturas anuales, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Podrá aplicarse sólo una vez a cada asignatura del Plan de Estudio.
- b) No puede quedar con menos de una asignatura inscrita.
- c) Quedan excluidas de esta posibilidad la práctica profesional, la actividad de graduación y la actividad de titulación.

DICE:

TÍTULO V, DE LA "ASISTENCIA, EVALUACION Y ELIMINACION".

A. DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 21°:

La asistencia a las actividades curriculares es libre y, por lo tanto, no constituye requisito e aprobación.

No obstante, la asistencia del alumno a talleres, laboratorios, actividades de titulación, prácticas profesionales y otras actividades similares que requieren un determinado porcentaje de asistencia, podrá ser obligatoria hasta en un 100%, siendo la Facultad que preste el servicio la que, mediante Resolución Exenta, determinará para cada actividad el porcentaje de asistencia obligatoria

DEBE DECIR:

TÍTULO V, DE LA "ASISTENCIA, EVALUACION Y ELIMINACION".

A. DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 21°:

La asistencia a clases será obligatoria en un 75% durante los cuatro primeros semestres de cada plan de estudio. A partir del quinto semestre, la asistencia obligatoria a las actividades curriculares dependerá de lo que establezca la unidad académica que las impartirá. La actividad curricular reprobada por inasistencia deberá ser calificada con la denominación **RXI (reprobado por inasistencia)**.

No obstante, la asistencia del alumno a talleres, laboratorios, actividades de titulación, prácticas profesionales y otras actividades similares que requieren un determinado porcentaje de asistencia, podrá ser obligatoria hasta en un 100%, siendo la Facultad / Escuela Universitaria, que preste servicio la que, mediante Resolución Exenta, determinará para cada actividad el porcentaje de asistencia obligatoria.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector


Contralor



28 ENE. 2013

ERP.ILA.MMCH.rgf.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONSEJO ACADEMICO
ARICA - CHILE

CONSTANCIA

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en sesión extraordinaria de Consejo Académico (Reunión N° 487) realizada el 14 de enero de 2013, se adoptó la siguiente Proposición:

PROPOSICION N° 522

Realizado el estudio de la propuesta de "Modificación al Reglamento de Docencia", presentado al Consejo Académico por el Sr. Edgar Estupiñan Pulido, Vicerrector Académico (S), trabajo que estuvo a cargo de Directivos adscritos a esta Unidad; se acuerda Proponer la modificación al "**REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE-GRADO, TITULO IV DE LA INSCRIPCION EN ACTIVIDADES CURRICULARES, ARTICULO 20° Y TITULO V DE LA ASISTENCIA, EVALUACION Y EIMINACION, ARTÍCULOS 21°**", respectivamente, aprobado por el Decreto Exento N° 00.491/2002 de abril 26 de 2002; contenido en dos hojas que se adjuntan, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

ARICA, enero 14 de 2013.-


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

ILA/rgf.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONSEJO ACADEMICO
ARICA - CHILE

MODIFICACION AL REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE-GRADO
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

(APROBADO POR DECRETO EXENTO N° 00.491/2002 – 26.04.2012)

DICE:

TÍTULO IV, DE LA "INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES CURRICULARES".

ARTICULO 20°:

El alumno podrá efectuar modificaciones en la inscripción de actividades curriculares, hasta un plazo de máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha oficial del inicio de clases.

Después del plazo señalado en el inciso anterior, el alumno podrá solicitar al Director de Docencia la eliminación de alguna(s) asignatura(s) inscrita(s).

Para invocar lo anterior, el alumno deberá acreditar la causal de inhabilitación que impide continuar cursándola(s).

El Director de Docencia deberá tener como antecedente para su resolución, el rendimiento alcanzado por el alumno en la(s) asignaturas(s) inscritas(s).

DEBE DECIR:

TÍTULO IV, DE LA "INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES CURRICULARES".

ARTICULO 20°:

El alumno podrá efectuar modificaciones en la inscripción de actividades curriculares, hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha oficial del inicio de clases.

Adicionalmente, en un periodo extraordinario el alumno podrá anular la inscripción de un máximo de dos asignaturas, durante la décima semana lectiva del semestre, para asignaturas semestrales y la décima octava semana de actividades lectivas para las asignaturas anuales, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Podrá aplicarse sólo una vez a cada asignatura del Plan de Estudio.
- b) No puede quedar con menos de una asignatura inscrita.
- c) Quedan excluidas de esta posibilidad la práctica profesional, la actividad de graduación y la actividad de titulación.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONSEJO ACADEMICO
ARICA - CHILE

DICE:

TÍTULO V, DE LA "ASISTENCIA, EVALUACION Y ELIMINACION".

A. DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 21°:

La asistencia a las actividades curriculares es libre y, por lo tanto, no constituye requisito e aprobación.

No obstante, la asistencia del alumno a talleres, laboratorios, actividades de titulación, prácticas profesionales y otras actividades similares que requieren un determinado porcentaje de asistencia, podrá ser obligatoria hasta en un 100%, siendo la Facultad que preste el servicio la que, mediante Resolución Exenta, determinará para cada actividad el porcentaje de asistencia obligatoria

DEBE DECIR:

TÍTULO V, DE LA "ASISTENCIA, EVALUACION Y ELIMINACION".

A. DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 21°:

La asistencia a clases será obligatoria en un 75% durante los cuatro primeros semestres de cada plan de estudio. A partir del quinto semestre, la asistencia obligatoria a las actividades curriculares dependerá de lo que establezca la unidad académica que las impartirá. La actividad curricular reprobada por inasistencia deberá ser calificada con la denominación **RXI (reprobado por inasistencia)**.

No obstante, la asistencia del alumno a talleres, laboratorios, actividades de titulación, prácticas profesionales y otras actividades similares que requieren un determinado porcentaje de asistencia, podrá ser obligatoria hasta en un 100%, siendo la Facultad / Escuela Universitaria, que preste servicio la que, mediante Resolución Exenta, determinará para cada actividad el porcentaje de asistencia obligatoria.

////////////////////

ARICA, enero de 2013.-
rgf.

